

836/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



836/11
Año de 1761

Provision del Consejo para que la
Audiencia informe al Consejo en la
instancia de Joseph Guillon, y Vallaxin,
con remision de copia de autos, sobre
queixa de injuria notoria en el
Pleyto de Ibentano, que expone

Sevio
Sec. Sebastian




Dada en la Ciudad de Valencia a 24 de Mayo de 1714.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Muy Honrada Anon sea a todos manifestado que Nos el Rey
Joseph Quinto, e Isabel de losa Conyuges Reynos de
la Ciudad de Zaragoza, los dos juntos y cada uno de
nos, sin rebocacion de los demas Procuradores y pro-
curadores, y cada uno de nos antes de ahora constituido
y nombrados, de nuestro buen grado, ciencia y ciencia
certificamos de todo nuestro hecho, y de cada uno de
nos, de nuevo Constituímos y nombramos a Procu-
radores nuestros, y de cada uno de nos a D. Juan de
Morales de la Cruz, D. Francisco Lopez y a D. Andres
Francisco Canalejas, de los del Numero de la Real Audiencia
de este Reyno, domiciliados en esta Ciudad a saber
como si fueren presentes Especialmente y expreso
por que por nosotros, y cada uno de nos, pudiesen
nuestros Procuradores juntos, o de por si interponer, e in-
terpongan en todos, y cada uno de los pleitos, y cuestiones
Petitioner, y demandas offi. Civiles, como Criminales
en que tenemos, o esperamos tener con qualquiera
persona, o personas, Cuerpos, Capítulos, Ciudades,
Villages, y Pueblos, y de qualquiera Comunidad, y fueren

necesario, assi en demandando como en defensa. En
ta qualquiera tribunal, y Juexos Competen
tes. Eclesiasticos, o seculares, dandoles poder
para demandar, defender, o poner, exhibir, con
venir, reconvenir, replicar, triplicar y de
haya qualquiera apelacion, peticion, y
embargos de bienes ventos de ellos, peticion, y
sentencias, Interdictos, y definitivas
y de las en contrario a ellas. Y puestas en
firme, y nuestras, y de cada uno de nos, los hije
tos, y permitidos, juramentos, que por la bene
ficiacion de la verdad, y de la Justicia fueren
necesarios, y hazer todos los demas actos, dili
gencias, y asistenciales, como el trayudicia
les que en el Juexio, y de todo curso de
los pleytos pudieren ocurrir, y averer
Y uno o mas Proxos a estos pleytos, sub
stituir, y a qual o aquellos rebocar, y destituir
en que para todo ello anexos, y conexos
mos a estos Nuestras Proxos, y a cada uno
de ellos respectivamente, nuestro poder
Cumplido, y bastante qual de derecho

requiere, y necesario, y que segun
no de este Reyno, con esta manera de ley
podemos. Reformativa por falta de poder
no deje de tener efecto lo que por estos nues
tros Proxos, y a cada uno de ellos, fueren hecho,
decho, y Procurado. Y prometemos, a quello
no rebocar en tiempo alguno. Cajo la
obligacion que hazemos de nuestra perso
nas, y bienes, y de cada uno de nos, y si fue
rdes como felix, navidos, y por haver
de requerir. Hecho fue lo sobredicho en
la Ciudad de Zaragoza a diez y ocho dias
del mes de Mayo del año Cento de la Na
cimienta de Nuestro Señor Jesuchristo de
mil seiscientos y sesenta siendo testigos
a todo ello Mariano Cates, y Pasqual Pe
rez estudiantes, haes de esta Ciudad.


Yo no demé. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen.
Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen.
Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen. Yo oachen.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA.**

por todo el Reyno de Magor publico
 Notorio que al sobre dho presente
 fui: Atesto que este poder se entrego
 los diez y ocho en papel de Pobre y sin
 llebar derechos algunos por estos man-
 dados de fender por Pobres Por Auto pro-
 bido por los de la sala de lo civil de esta
 Audiencia en veinte y quatro de Mayo del año
 pasado de mil setecientos cinquenta y ocho
 en que assi lo certifica por su testimonio D. P. R.
 Don Infanzon de Guo de Camara de la his-
 ma dho. A. de m. de m.



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y VNO.**

Carlos por la gracia de
 Rey de Castilla de Leon de Aragon
 de las dos Sicilias de Jerusalem
 de Navarra de Granada de
 Toledo de Valencia de Galicia
 de Mallorca de Cerdeña de Terce-
 ra de Corava de Cerdeña de
 Murcia de Jaen Senor de
 Vizcaya, y de Molina
 A Vos el nuestro Governador
 Capitan General del Reyno
 de Aragon Presidente de la
 nuestra Audiencia de el, que
 reside en la Ciudad de Taragona

Regente y Oidores della Real
y exacta Sala, que ante los
nuestros Consejos presentes
Petición del Tenor siguiente.
M. P. D. Manuel de la
Madrugada, en nombre, y en virtud
de poder, que presentes, y fijos
de Joseph Guillen, Ballarín
Marido, y conjunta persona de
Jabel de Toro, y Lamban
ciudad de la Ciudad de Tarazona
en el Reyno de Aragón, ante
V. A. por el curso de Justicia
notoria, o como mas haya lugar
en derecho me presentes, y digo
que por el Testamento, que
hizo Don J. Agustín Lamban

Vicino de la misma Ciudad nombró
por herederos suyos Comisarios al
Don J. Agustín Lamban de hijo
y a Magdalena Simón de segunda
muger, con la obligación de em-
plear los Dones en Arrendamiento
en aquellos fines, que de concre-
cia, y Justicia procedieren, y hauren
de la pervenido integra el Rey
Don J. Agustín, mandó a gracia
Cathalina Lamban de hermana
en los Capítulos Matrimoniales
que se otorgaron para el Matrimo-
nio, que contraese con Don
J. de Toro, quatrocientas libras
de Jaquesas, y así mismo la cantidad
de quinientos Dones como fize, y
Comisario del Rey de Padre

de vino Matrimonio tuvieron
el Rey D. Juan y Gracia Ca-
tharina a Sanl. de Toro, vistor-
tando la esta en su vltimo Te-
tamento, por el Universal Here-
dario, Jesari, que tomados con es-
ta calidad el Capitulo deecho
depericia las referidas Cantida-
des mandadas en Madre en los
Capitulos Matrimoniales haue-
do tratado e contactado Matrimo-
nio con Joseph Guillen mi parte
baldonado en referidos D. Augustin
a la Señoría, que dicha Señoría
lettema como Tutor suyo, que hecia
la persuasio en el día antecedente
al Matrimonio con lanas di-
menazas, o que otorgase creyda
Escritura de renuncia

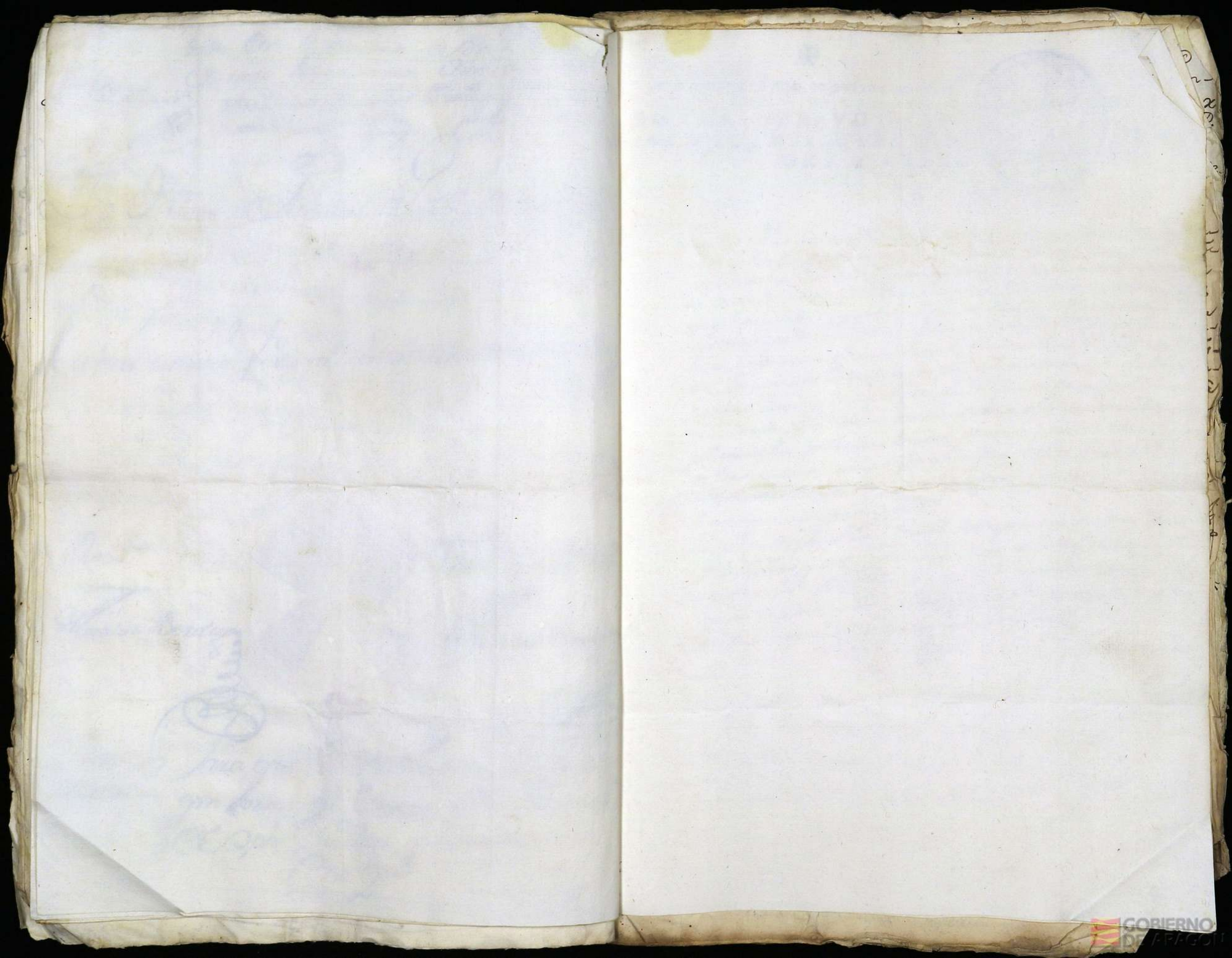
de los derechos lo que se ha
uendo hecho antes la correspondien-
te protesta, que divirta a quella
quando no tuviese las mas clara-
militades, jaunque, por este medio
intento mi parte recuperar el
referido D. Augustin las Cantida-
des pertenecientes a su Abogad
y restitucion correspondiente jurico
Cimentario en la nuestra Au-
dencia e a quel Reyno, hecha e
lasmas concluyentes puestas e
los Costos necesarios, que
acreditan de Justicia, y seguridad
todos los terminos paxales, por
Sentencia de D. D. e Suo.
e cinquenta y Nueve, expelido
la propincion dada por mi parte
y posteriormente, y en el día

tares El Marzo El presente
año El Excmo. Sr. D. Juan de
contad que se le entregase, por lo que
Ellos creditos reducidos a la cantidad
de treinta y dos libras como
todo asi resulta El Testamento
que enervada prima presento.
mediante, que por estas providen-
cias se reconoce en el luego el
vicio que prepara el vicio
El injusticia notoria, por ser que
tas a la accion, que legitima-
mente nace El lo hecho refe-
rindo, que no puede destruirse
En el concepto de derecho, por la
llamada Nunciacion, que se alego
por D. Augustin Lambert, que
sobre el acto de la anterior

protesta que la devota, y
por la de los J. J. J. J. J.
admirable nilla, y la circuns-
tancia El sea hecho a favor
El Tutor de los menores terminos
y por lo que mas motivo, que pro-
ducen los Autos clara, y manifi-
esta la injusticia notoria cau-
sada a mi parte con las Mexicas
El exminaciones, por la que
Audencia en esta atencion, y la
El Nunciacion, por el Testamento, que
presento hauserse mandado a
fender a mi parte por P. A.
A. V. N. Duplico, que hariend
por presentados el Nunciacion por
y Testamento se iba a librar
a mi parte la correspondiente
Provision, para que la Audencia

El Arzobispo N. S. M. de Sevilla
al Consejo de su Magestad
por, y en virtud de declaracion
de su Magestad de infortunio
notoria, y por las sentencias
de las Audiencias de Sevilla,
y de las de las Indias
de la Real Audiencia de Madrid
de la proposicion dada, por mi
parte a v. M. de Encomienda
de lo que toca en el punto
de acordado al Consejo de lo
de lo que toca a otorgar
la caucion juratoria, que en
el Expreme, sobre todo lo que
hago el Pedimento mas util
y conforme a Justicia, que pide
y para ello D. D. N. Thomas

Toren de Salas: Manuel de la
Madrid: Cristo por lo
Consejo, por decreto, que por se
en siete meses e cinco
Cajon de la mia Carta. Para
qual lo mandamos, que entro en
quinze dias primeros siguientes
e como lo fuere presentada
meis alos el mio Consejo, por mano
de N. Juan de Penelas mio
R. de la Camara y el Jurado
que se en oydere, y parecer
de lo que toca, y aplica de
la Peticion, que va inserta
lo que se oydere con copia
de las Indias de lo que
que queda hecha memoria, para
que en virtud de lo que se mande
lo que como, de mi es mia voluntad.



122
123



DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
BOGOTA, D. C.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para del pacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Cuando



Para Dobres de tolemio a quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

mo u
D. V. Penon

Andrés Frayre unido de Joseph Guillen y Ballarín, ita-
side, y Conputa Persona de Vabel de toro, y Lamban, Uni-
nor desta Ciudad, de quien benes, y por cuanto Podesse
el vando, ante V. Paresca, y como impon por cada uno
que hauido requirido mi parte Pleito setruentario a su
mitancia de bienes que fueron del D. D. Agustín Lam-
ban, y pronunciaron en el sentencias de X. y R. y
ta; hauido interpuesto de mi parte en el Real y du-
prensio Consejo de Castilla el Recurso de inperpetua, ha
mandado, que V. informe sobre el contenido, y du-
plica de la petición dada por mi parte, con Copia
de los autos, como todo resulta de la Real Cédula
si quiere Despacho, que original presento, y vno
en cuya atención: *Amo*

He oido, y duplica, tenga por presentada esta
Provision, y se cumpla mandas se le de su cumplimiento
y que registrada que sea, como debuelba original, y
vando Copia de ella a la sala donde pende otro Pleito
de Invenario, en Justicia que pido *Amo*

Andrés Frayre

Luís
Domingo
García
Salvador
Pérez
Cruz
Pérez
Díaz

Lanapora, Julio treinta de 1764. Audiencia Real.

Requerir la prohibición del Consejo, que expusiera
este pedimento: Y para su cumplimiento se
pase copia al Reyto, que cita y pende en sala
de Justicia; donde se dé cuenta: Y registra-
da á su tiempo se archive

1764

En primer día de Agosto se pasó co-
pia al pleyto que cita

24
Senor

En Real Provisión de diez de Julio del corriente
año, manda V.M. a esta Audiencia que informe
lo que tubiere por conveniente sobre el contenido, y
duplica inserta en la petición, que en el vuestro
Consejo ha presentado Joseph Guillen y Ballarín un
señor de Yrabel de los, y Lamban vecinos de la presen-
te Ciudad, en la que compareciendo ante V.M. p
de no aver el recurso de injusticia notoria, exponen, que por
su testamento que otorgó D. Agustín Lamban nom-
brados herederos fideicomisarios suyo al D. D. Agus-
tín Lamban su hijo, y á Blago^{na} Simon su segunda
hija con la obligación de emplear los bienes
de su herencia en aquellos fines, que de conciencia
y Justicia proveyesen: Y que habiéndola percivido
el referido D. D. Agustín Lamban mandó
á Gracia Catalina Lamban su hermana en los
Capítulos matrimoniales, que se otorgaron para
el matrimonio que contraxo con D. Juan de los ramos

cientas lib.^{as} Targ.^{as} y ademas la cantidad de quinientos pesos como fideicomisario del referido su P.^o

Que de este matrimonio procuraron á Yabel de Cox instituiendola por universal heredera en su último testamento y habiendo adquirido con esta calidad oño legitimo aperevir las referidas cantidades mandadas á la expresada Gracia Lamban su madre en los Capit.^{os} matrimoniales y habiendo tratado el contrahecho matrimonio con Jph Guillen suplicante, valiendose el referido P.^o Agustín Lamban de la obediencia que Yabel le tenia como tutor suyo, la persuasio en el día antecedente á su matrimonio á que otorgase una escritura, renunciando sus oños, lo que executó con protesta, y aun que despues ha intentado recobrar otras cantidades pertenecientes á su mujer, introduciendo el correspondiente Juicio de Inventario, y con eluso legitimamente el fojal proceso fue repelida su proposicion en vista, y revista con tal que se le entregasen treinta, y dos libras Targuesas.

Esto expone Jph Guillen en el

recurso interpuesto ante V. M. y en su vista dice la Audiencia que en el Juicio de Inventario iniciado á su instancia en 1.^o de Julio de 58. se vieron dos proposiciones: Una con dominio por el P.^o D.^o Fran. Lamban sobre todos los bienes inventariados alegando á su favor por algunos años continuo su posesion y uso hasta en el día de su execucion como legitimo Dueño.

Otra por el referido Joseph Guillen con credito de mil pesos, alegando que Agustín Lamban Mño Cexero, por algunos años hasta el día de su muerte, Aca dueño y poseedor de los manifiestos de Cexero y Comptero y de otros bienes muebles cuyo valor seria el de seis-cientas libras que con las mercaderias y generos al de mil pesos con mas otras alhajas de plata: Que el referido Agustín Lamban murió con la disposicion sobre ésta, aique siguió el matrimonio de Gracia Lamban su hija con D.^o Fran. Cox para el qual la mando su hermano el P.^o D.^o Fran. Agustín Lamban quinientos pesos como

heredera ^{su} hereditaria, que era del P.^o comun,
y en ademas su nombre propio quatrocientas
lib.^o cediendo para supago, y satisfaccion a dho
Contrayentes la renta, que perciria de una Capella
Uania fundada en la Parroquia de S. Andres,
con la facultad de perciria desde el año de 18
las pensiones vencidas, y que en adelante se ven-
cieren. Que de este matrimonio fue procreada
Isabel de Toro, a quien la citada Gracia Lamban
su muger instruyo heredera, que la dha Isabel
contraxo su matrimonio con Joseph Guillen In-
ventariante, por lo que son havientes derecho
a las referidas cantidades mandadas por su-
tior el D.^o Lamban quien se escusava a supago, per-
civiendo la renta de la citada Capellania.

A esta preten-
sion se satisfizo por el D.^o Lamban, dicien-
do q la Caxia de Augustin Lamban con las
otras Alahapas y muebles de su Casa venia a
lo sumo del valor de 500 lib.^o todo lo que en-
tzo apoveher, y usufructuar Mag.^o Simon su 2.^o

Muger con sus hijas Gracia, y Antonia Lam-
ban, sin havease metido en nada el citado P.^o
Lamban; que las referidas Mag.^o Simon, y sus
hijas vendieron hasta el año de 30 en que murio
la mayor parte de los bienes, que quedaron por mu-
erte del dho Augustin, y aun contraieron varias
deudas en cuyo pago se emplearon cerca de 300
lib.^o que se sacaron de la Botiga, precio en que se
vendio a Francisco Galindo despues de nuestra
Mag.^o Simon por sus executores y los de su ma-
rido, quienes igualmente vendieron todo lo restan-
te para satisfacer las de ambos; y no siendo su-
ficiente, pago el D.^o Lamban de su Causal propio
cubrir dhas deudas mas de 200 lib.^o y otras 200 por
los entresos de los dhos Augustin y Mag.^o

Que muertos estos,
mantubo a sus expensas el citado D.^o Lamban
sano, y enfermo, a Gracia Lamban 25 a. a. años
23, nueve a Mexchora, y a dha Isabel de Toro 24
cuyos alimentos aun considerados con la m.^o mo-
deracion importan crecidas cantidades, que todo a

Melchora en 600 lib.⁵ que las referidas
Gracia y Antonia Lamban e Isabel de Toro,
en todo este discurso de tiempo, y sin necesidad
alguna, no solo contraxeron deudas, que impo-
nieron 600 libras que satisfizo D.ⁿ Francisco
por no tener aquellas bienes algunos ni es-
que tambien sacaron ocultamente de su casa
diferentes muebles utilizandose de su precio,
por lo que le fue preciso ^{a nuebarra} pagarlas tres veces
que tambien pago 120 libras por los funera-
les de D.ⁿ Francisco Toro, Antonia, y Gra-
cia Lamban, que con esto y la voluntaria re-
nuncia de su fortuna Isabel de Toro, y todas
los derechos que en virtud de la Capitulacion
matrimonial y Certam^{to} de su madre porlan
perentoria y con 500 l.⁵ que en dinero, ver-
tió y alaxar la mando y entrego quando
contrao su matrimonio con don Guillen, qui
en entrego apoca, se halla con exceso satis-
fecha.
Haviendose hecho por las partes las

Puebas que en razon de lo expuesto tubieron
por convenientes, vista la causa en la Audiencia,
pronuncio en conformidad de los Fueros, las
sentencias arriba relacionadas; que es quanto
resulta de ella, de lo que se remite con este In-
forme copia integra como esta mandado; no
viendo la Aud.^a omitir el hacer presente a
V. M. que el D.ⁿ Fr.^{do} Augustin Lamban Pa-
cionero de Monca Penitenciario a esta Santa
Iglesia Metropolitana, fue un hombre de noto-
rio Virtus, integridad y literatura.

S. M. se sirviera resolver en este
asunto lo que fuere mas de su Placado y
servicio: Zaragoza. No 6^{ta} 5 de 1761.

considero y descomulgacion de las que antes se usaban el de San...
los lib. que con la maldad y generos legales al donante por con...
my muy abalaj de plata. Fue el referido Augustin Lamban mu...
con la disposicion sobredicha, a que se siguió el matrimonio de Fran...
Lamban se hizo con D. Juan. todo para el que mando su heren...
el D. Juan. Lamban quemientos y otros como hebreo...
Ries comonista que sea del D. comon, y en su nombre propio...
que a quinientos lib. edicto para su cumplimiento y pago con...
envey la ceniza que parecia de un fopellon de cada una de las...
que de los referidos, con lo que se debe dar a cada uno de los...
nones venidas, y que en adelante se vendieren. Fue de este ma...
monio fue procedida a Nobel de oro, a quien la ciudad de Gracia...
Casi de la: Inmortal herencia, que la Dña Nobel contrajo su ma...
monio con D. Guillen Inveniente, por lo que son transi...
de una a la referida cantidad y medida, por su uso el D. Lamb...
quien se encargara a cargo, permitiendo la sucesion de la ciudad...
llamada =

A una pretension se refiere por el D. Lamban de...
plata de la Dña. Lamban en la ciudad de Gracia y mu...
vota a la suma del voto de 500 lib. todo lo que como a...
sucesion de D. Juan. Lamban de la muela con D. Juan. Lamban...
con un suceso merecido en todas las cosas de la Dña. Lamban...
referida Dña. Lamban y sus hijos vendieron la casa...
de 30 en que murió la mayor parte de los bienes, que quedaron...
sucesion del D. Juan. Lamban, y aun contraxeron varias deudas en...
pago se emplearon cerca de 300 lib. que se sacaron de la Dña. Lamban...
en lo que se vendió a Juan. Galindo despues de muerta Dña. Lamban...
anon, por lo que se ejecutaron las cosas de la Dña. Lamban...
vendieron todo lo restante para satisfacer las deudas, y no haber...
replente, pago el D. Lamban de su falda propio para un...
Dña. Lamban y más de 100 lib. y otras cosas para el cumplimiento de la...
Dña. Lamban y más de 100 lib.

que muerta era, se sacaron en su...
100 lib. de D. Lamban, para y satisfacer, a...
Lamban 26. de Abril 23, nube a Melchor, y a Dña

el de oro la cual alon... aun considerados con la m. modesta...
no importan ciertas cantidades, que dozo Melchora en 300 lib...
que las referidas Dña. Lamban e Nobel de oro, en todo...
ese diviso de tiempo y no recibida alguno, no solo contra...
yeron deudas, que importaron 300 lib. que satisfizo D. Juan. por...
no tener aquellas cosas algunos, sino que tambien sacaron out...
tam. de suyas de referidos, y otros, volviendo de supe...
no, por lo que se fue preciso a cobrarlos por tres veces; que tambien...
pago 110 lib. por los funerales de D. Juan. Lamban, Ant. y Gracia...
Lamban, que con esto y la voluntad de su sucesion de la capital...
buena Nobel de oro, de todos los dias, que en virtud de la capital...
con matrimonio de Dña. Lamban podian permanecer, y...
con quinientos lib. que en diviso, vendidos y alhedy la mudo...
entago quedo contrago su matrimonio con Dña. Guillen, que...
entago quedo contrago su matrimonio con Dña. Guillen, que...
se hallava con espeso satisfecho.

Y habiendose hecho por las partes la p...
by que en razon de lo expuesto indicaron por conven...
vitas las leyes en la Dña. Lamban, y otros, que se...
cristianos, y q. resulta de la Dña. Lamban, y otros, que se...
alho. se omite el saca por lo que el D. Juan. Lamban...
Dña. Lamban fue un hombre de buena vida, y de...
y herencia =

+ raciones de Merca penitencia de esta Dña. Lamban...
politana

de la que se tiene copia inoqua como esta mandado, no...
GOBIERNO DE ESPAÑA

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored from the reverse side of the leaf. The text is largely illegible due to fading and the bleed-through effect.]

